

31.2.- La Empresa podrá proponer libremente a aquellos trabajadores que lo considere necesario el financiales hasta el 60% (SESENTA POR CIENTO) de las clases de Inglés u otro idioma de necesario uso profesional que se cursen en Centros Oficiales o autorizados al efecto, según criterio de la Dirección, siempre y cuando el montante anual abonado a cada trabajador no supere las 50.000 (CINCUENTA MIL) pesetas por curso.

#### Art. 329 ACCIDENTES DE TRABAJO

En caso de que un trabajador tuviese un accidente de trabajo que disminuyese sus facultades, sin alcanzar la incapacidad total, la Empresa estará obligada a buscarle en la misma un puesto de trabajo acorde con sus posibilidades.

#### Art. 339 SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTE

33.1.- Todo trabajador de SECOINSA tendrá derecho a un Seguro en caso de fallecimiento por muerte natural o invalidez absoluta por accidente de 3.000.000.- (TRES MILLONES) de pesetas y otros 3.000.000.- (TRES MILLONES) de pesetas en caso de muerte por accidente.

Las condiciones de la Póliza seguirán siendo las de 1983, pero incluyendo la ampliación del Capital, esto es:

- En caso de muerte por enfermedad ..... El Capital asegurado
- En caso de muerte por accidente ..... El doble de dicho Capital
- En caso de muerte por accidente de circulación ..... El cuádruple de dicho Capital
- En caso de invalidez absoluto y permanente por enfermedad o accidente ..... El Capital asegurado
- En caso de invalidez permanente por accidente ..... Según baremo póliza hasta el límite del Capital asegurado.

33.2.- Aquellos trabajadores que lo deseen podrán contratar las ampliaciones de la póliza que consideren oportunas, dentro de los límites del Capital asegurable indicado en la misma póliza, estando SECOINSA obligada solamente en las condiciones que ésta pactó en su día con la Entidad Aseguradora, siendo por cuenta del trabajador dichas ampliaciones.

#### Art. 349 FONDO SOCIAL

34.1.- El Fondo Social estará constituido por la cantidad de 5.500.- (CINCO MIL QUINIENTAS) pesetas por persona y año. Esta cantidad se aplicará al número de trabajadores en alta en el Centro el día de la firma del presente Convenio.

34.2.- Las finalidades principales de este Fondo son:

- a) Pago de Economatos
- b) Grupos de Empresa
- c) Actividades culturales
- d) Actividades deportivas
- e) etc.

34.3.- Las cantidades no consumidas del Fondo, en lógica con la finalidad del mismo, no son acumulables con las de años posteriores.

34.4.- Los Comités o Delegados de Personal confeccionarán un reglamento que regule la forma de asignación, del cual mandarán copia a la Dirección de Personal de la Compañía, quien si no pusiera objeciones en un plazo de 15 días lo considerará aprobado.

#### Art. 359 VARIOS

La Empresa se compromete a no tomar ninguna acción directa ni indirectamente con cualquier trabajador, como consecuencia de acciones tomadas en el curso de las negociaciones. Asimismo ambas partes acuerdan retirar cualquier demanda legal interpuesta en el transcurso de estas negociaciones, por motivo de las mismas.

#### Art. 369 FIRMA DEL CONVENIO

Estado de acuerdo las partes aquí representadas, firman y rubrican este V CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, entre la Empresa SOCIEDAD ESPAÑOLA DE COMUNICACIONES E INFORMÁTICA, S.A., en todos los Centros de Trabajo del territorio español, excepto el Centro Operativo de Málaga y sus TRABAJADORES.

- Art. 12.- OBJETO DEL CONVENIO
- Art. 23.- AMBITO FUNCIONAL
- Art. 39.- DETERMINACION DE LAS PARTES CONCRETANTES
- Art. 42.- AMBITO TERRITORIAL
- Art. 52.- AMBITO PERSONAL
- Art. 62.- AMBITO TEMPORAL
- Art. 72.- DENUNCIA DEL CONVENIO
- Art. 82.- COMPENSACION Y ABSORCIÓN
- Art. 92.- LEGISLACION APLICABLE
- Art. 102.- COMISIÓN PARITARIA
- Art. 112.- CONVOCATORIAS INTERNAS
- Art. 122.- PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL
- Art. 132.- MOVILIDAD GEOGRAFICA
- Art. 142.- DIETAS
- Art. 152.- JORNADA LABORAL
- Art. 162.- HORAS EXTRAORDINARIAS Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS Y ESPECIALES
- Art. 172.- VACACIONES
- Art. 182.- PERMISOS RETRIBUIDOS
- Art. 192.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS
- Art. 202.- INCREMENTOS SALARIALES
- Art. 212.- AYUDA A HIJOS DISMINUIDOS FISICOS O PSIQUICOS
- Art. 222.- ANTIGÜEDAD
- Art. 232.- COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA
- Art. 242.- ASISTENCIA
- Art. 252.- PAGAS EXTRAORDINARIAS
- Art. 262.- GARANTIA DEL PUESTO DE TRABAJO
- Art. 272.- DERECHOS SINDICALES
- Art. 282.- REUNIONES CON LA EMPRESA
- Art. 292.- REVISION MEDICA ANUAL
- Art. 302.- SERVICIO MILITAR
- Art. 312.- AYUDA PARA ESTUDIO DE IDIGNAS
- Art. 322.- ACCIDENTES DE TRABAJO
- Art. 332.- SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTE
- Art. 342.- FONDO SOCIAL
- Art. 352.- VARIOS
- Art. 362.- DERECHOS SUPERIORES
- Art. 372.- FIRMA DEL CONVENIO

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22779 *ORDEN de 1 de octubre de 1984 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones en polígonos y zonas de preferente localización industrial.*

Ilmo. Sr.: Los Reales Decretos 3068/1978, de 7 de diciembre; 3415/1978, de 20 de diciembre; 2553/1979, de 21 de septiembre; 2224/1980, de 20 de junio, y 1415/1981, de 6 de junio, calificaron determinados polígonos y zonas como de preferente localización industrial y señalaron los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos. Esta calificación fue prorrogada para algunos polígonos y zonas, entre ellos los que se mencionan en esta Orden, por Real Decreto 3586/1983, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1984).

Las respectivas Ordenes de tramitación de solicitudes a que hacen referencia los citados Reales Decretos disponen los criterios para calificar dichas solicitudes, resultando además aplicables los Reales Decretos 2850/1980, de 30 de diciembre; 2795/1981, de 10 de octubre, que fijó subvenciones adicionales que se pueden conceder en razón de la localización que se proyecta, y el 1278/1984, de 23 de mayo.

Por último, los Reales Decretos citados al comienzo de esta exposición señalan que la resolución que se tome sobre concesión de beneficios se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros, salvo el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, y al que se aplica por analogía.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 29 de agosto de 1984, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 3068/1978, 3415/1978, 2553/1979, 2224/1980 y 1415/1981, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actual-

mente vigentes, según se indica en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los respectivos Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen los Reales Decretos 2828/1979, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20) —aplicable a los polígonos industriales en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 24—, y 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), así como en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 4) y demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un período de cinco años, prorrogables por otro

período no superior cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos se notificará a los beneficiarios a través del órgano autónomo que corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 1 de octubre de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía.

#### ANEXO I

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos y zonas de preferente localización industrial:

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Beneficios — Pesetas
A-27	Impuls Zapatos, S. L.	Fábrica de calzado de señora. Segunda fase.	Polígono industrial «Campo Alto». Elda (Alicante).	(1) 2.910.500 (6)
A-41	Exclusivas Pinos, S. L.	Troquelado y premoldeado de gomaespuma.	Polígono industrial «Campo Alto». Elda (Alicante).	(1) 3.161.000 (4) y (6)
A-44	Joaquín Vera Villar.	Fabricación de calzado de cortes de pieles plastificadas de estilo y calidad.	Polígono industrial «Campo Alto». Elda (Alicante).	(1) 9.090.000 (4) y (6)
A-45	José Blanes Vizcaino.	Fabricación de tacones y cuñas de plástico para el calzado.	Polígono industrial «Campo Alto». Elda (Alicante).	(1) 2.895.900 (4) y (6)
A-46	Enelacas, S. A.	Fabricación de lacas.	Polígono industrial «Campo Alto». Elda (Alicante).	(1) 1.544.400 (4) y (6)
A-47	Yamaquímica, S. A.	Fabricación de productos fotográficos.	Polígono industrial «Campo Alto». Elda (Alicante).	(1) 6.773.400 (4) y (6)
A-48	Enrique Martínez López.	Fabricación de calzado con plis prefabricados de alta calidad.	Polígono industrial «Campo Alto». Elda (Alicante).	(1) 3.273.200 (4) y (6)
A-49	Joaquín Vera Maestre.	Fabricación de calzado de señora en cortes de cuero.	Polígono industrial «Campo Alto». Elda (Alicante).	(1) 10.165.000 (4) y (6)
A-50	Isidro Aguado Sánchez.	Fábrica de tarugos de plástico para hormas.	Elda (Alicante).	(1) 1.951.600 (4) y (6)
HU-16	Energía e Industrias Aragonesas, S. A.	Productos químicos básicos para la industria.	Sabiñánigo (Huesca).	(1) 57.642.360 (4) y (6)
TE-8	Instalaciones y Montajes Eléctricos Sorribas, S. L.	Fabricación de transformadores eléctricos.	Polígono industrial «Las Horcas». Alcañiz (Teruel).	(1) 2.783.000 (4) y (6)
TE-11	Alcañizana del Hormigón, S. A.	Fábrica de hormigón armado.	Polígono industrial «Las Horcas». Alcañiz (Teruel).	(1) 11.748.400 (4) y (6)
TE-12	Metalcañiz, Sociedad Cooperativa Limitada.	Construcciones metálicas.	Polígono industrial «Las Horcas». Alcañiz (Teruel).	(1) 5.139.500 (4) y (6)
AB-65	Laboratorios Vinfer, S. A.	Fabricación de insecticidas, ambientadores y artículos de limpieza.	Polígono industrial «Campollano». Albacete.	(1) 8.561.120 (4) y (6)
IC-234	Juan Ortega Medina.	Fabricación de armarios luminosos.	Polígono industrial «Miller». Las Palmas de Gran Canaria.	(1) 3.572.190 (4) y (6)
VC-51	Villalta e Hijos, S. L.	Fábrica de embutidos.	Polígono industrial «Los Paúles». Monzón (Huesca).	(1) 2.425.350 (4) y (6)
VC-52	José Noguero Laencuentra.	Panadería y repostería.	Monzón (Huesca).	(1) 1.839.820 (4) y (6)

#### ANEXO II

Beneficios que podrán concederse en polígonos y zonas de preferente localización industrial

- (1) Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- (4) Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.
- (5) Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación industrial o imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte o distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos en que sea precisa.
- (6) Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación.